

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Díez Ulzurrun, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Albacete D. Manuel Domingo y Rodriguez.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Barcelona D. Isidro Gomez Marzo.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Remigio Fernandez Hontoria, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en jubilar al Magistrado de la Audiencia de Barcelona D. Ignacio Vilella.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Búrgos D. Matías Sangrador y Vítors.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. Carlos Dicenta y Blanco.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en jubilar al Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. Ambrosio Gordo Saez.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Canarias D. Fernando Chacon y Romero.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Granada D. Antonio Nuevos.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

cacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Granada D. José de la Cerda y Cueva.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Pamplona D. Ceferino Enrique Boneta.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Sevilla D. Lorenzo Montero Rodriguez.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. Pedro Rubio Torre.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. José María Puga.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesacion de D. Joaquin Díez de Ulzurrun, á D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Fiscal de la Audiencia de Valencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Valencia á D. Juan de Dios Espejo, Magistrado cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Albacete, en la vacante por cesacion de D. Manuel Domingo Rodriguez, á D. Francisco Usera, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la plaza vacante por cesantía de D. Isidro Gomez Marzo, á D. Salustiano Ruiz García.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la plaza vacante por cesacion de D. Remigio Fernandez Hontoria, á D. Francisco Ripa, Magistrado cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la vacante por jubilacion de D. Ignacio Vilella, á D. Baldomero del Rey, Juez de Teruel.

Madrid 20 de Noviembre 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Burgos, en la vacante por cesacion de D. Mateo Sangrador y Vitores, á D. Antonio del Rio y Cuesta.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante por cesacion de D. Carlos Dicenta y Blanco, á D. Joaquin Orduña, Gobernador civil cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante por jubilacion de D. Ambrosio Gordo

Saez, á D. Justo José Banqueri, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Albacete.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la vacante por cesacion de D. Fernando Chacon y Romero, á D. José Leon Serrano.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por cesacion de D. Antonio Nuevos, á D. Feliciano Laberon, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por cesacion de D. José de la Cerda y Cueva, á D. Antonio Sanchez Milla, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de Audiencia de Pamplona, en la vacante por cesacion de D. Ceferino Enrique Boneta, á D. José Espada y Novoa, Juez cesante de Madrid.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por cesacion de D. Lorenzo Moñtero Rodriguez, á D. Enrique Elías, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por cesacion de D. Pedro Rubio Torres, á D. José Ramon Fernandez.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por cesacion de D. José María Puga, á D. Vicente Ortega, Juez cesante y Magistrado honorario.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Julian Sainz Cortés, Secretario del disuelto real Consejo de Sanidad.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

RECTIFICACION.

En el decreto publicado en la GACETA de ayer nombrando el personal de la Junta Superior Consultiva de Sanidad, aparece equivocado el nombre del Jefe de Sanidad de la Armada, debiendo entenderse que el nombrado con este carácter es D. Bartolomé Gomez de Bustamante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de primer grado del Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros, Seccion de Bibliotecas, á Don Juan de la Rosa Gonzalez.

Madrid 15 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar en el cargo de Rector de la Universidad literaria de Valladolid, á D. Atanasio Perez Cantalapiedra, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Escuela.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En medio de la multitud de atenciones que pesan sobre el Gobierno de la Nacion al tratar de organizar los diferentes servicios de un país regenerado por una revolucion que ha abierto por fin á España las puertas de su renacimiento y progreso, el Ministro que suscribe cree cumplir con un deber de conciencia ocupándose del importante ramo de las Bellas Artes, preciosa y natural manifestacion de los adelantos de un pueblo y de la cultura de sus costumbres. Y mientras que con más tiempo y ocasion llega el día no muy lejano en que el pensamiento del Gobierno se traduzca en la reorganizacion necesaria de los estudios de las artes liberales, hoy ha fijado su atencion en el Museo nacional de Pinturas, inapreciable tesoro de joyas de alto precio, que á su valor absoluto reúnen la grandísima importancia de ser, con su numerosa coleccion de tablas, una página abierta donde

puede estudiarse la historia del arte desde la más remota antigüedad.

El Museo Nacional de Pintura y Escultura ha permanecido por mucho tiempo olvidado, y los destinos dependientes del mismo han sido dados muchas veces con lijereza, sin pensar en que una restauracion mal entendida ó la mala colocacion de un cuadro pueden ser causa suficiente para malograr ó perder una obra envidiable por su mérito artístico ó valor histórico ó monumental. Necesario es ya que la garantía de la oposicion aquiete á lo menos la conciencia del Gobierno en cuanto á la importancia de las restauraciones, y que el personal del Museo se reduzca á las proporciones modestas que debe tener, hasta que, contando con local donde ensancharse como ardientemente desea el Ministro que suscribe, pueda abrirse al público y mostrar á todo el mundo el valor de lo que encierra. El presente decreto obedece á este doble pensamiento; reduce en un 20 por 100 los gastos del Museo y somete á la oposicion y á la mayor garantía de suficiencia posible los destinos que establece.

Por tanto, en virtud de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de empleados del Museo nacional de Pinturas, se compondrá de un Director, un Restaurador, un Ayudante de restauraciones y forrador, un Conservador, un Escribiente, un Carpintero engatillador de tablas, cinco Vigilantes.

Art. 2.º La plaza de Restaurador asignada al Museo nacional por este decreto se proveerá por oposicion, con arreglo al programa que forme al efecto la Academia de San Fernando.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno Provisional de la exposicion de V. I. de 18 del actual, acompañando la instancia que han elevado á este Ministerio D. Adolfo Perinat, Don Enrique de Ortega y Castilla, D. Luis María Rey, D. Ramon Huerta y Posada, D. Jacinto Puidullés y D. José del Rey, empleados todos que han sido de esa Direccion general y que fueron trasladados por reales órdenes de 5 de Setiembre último á servir diferentes plazas de Jefes y Oficiales de distintas Contadurías de Hacienda pública en las provincias, en cuya solicitud hacen presente que, á consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en los últimos dias de aquel mes, no pudieron posesionarse de sus respectivos destinos, ni fué dable á ese Centro Directivo incluirles en las nóminas de los meses de Setiembre y Octubre, por lo cual reclaman el abono de sus haberes. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I., el Gobierno Provisional se ha servido disponer:

1.º Que los empleados de que se trata tienen derecho al abono de haberes por todo el mes de que disponian para tomar posesion de los destinos para que fueron nombrados en 5 de Setiembre último, siempre que las Juntas revolucionarias de las respectivas provincias no hayan conferido los mismos empleos á otras personas.

2.º Que en el caso de que las Juntas hubiesen nombrado otros empleados en lugar de los solicitantes, hayan ó no declarado cesantes á estos, solo tendrán los mismos derechos al abono de haberes hasta el dia anterior al en que los primeros tomaron posesion de sus destinos; entendiéndose que los segundos quedan en situacion de cesantes desde igual dia; y

3.º Que con objeto de evitar consultas innecesarias, y en atencion á que la real orden de 5 de Octubre de 1854, cuya copia se acompaña, abraza los diferentes casos que han podido ocurrir durante el tiempo que han estado funcionando las Juntas, se declara dicha disposicion en toda su fuerza y vigor, debiendo los Centros directivos y Gobernadores de provincia resolver por sí, con arreglo á ella y en los casos en que pueda

ser aplicable, las distintas reclamaciones que frecuentemente se presentan.

Lo que de órden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contabilidad.

Copia de la orden de 5 de Octubre de 1864 que se cita en la anterior.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la reina de la comunicacion que V. I. ha dirigido á este Ministerio en 2 del mes último, exponiendo las dudas que le ocurren para acordar la intervencion de pagos del personal y material de las oficinas de Hacienda, alterada con motivo de las variaciones introducidas por las Juntas de las provincias durante el alzamiento nacional; y enterada S. M., tanto de lo expuesto por V. I. como de lo manifestado por la Direccion general del Tesoro público, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esta última dependencia:

1.º Que los individuos declarados cesantes, ó que hayan sido separados por las Juntas, se les considere como tales desde el dia en que tomaron posesion los nombrados por las mismas en reemplazo de aquellas, pasando á la situacion pasiva y cobrando los haberes que por este concepto les corresponda hasta el dia en que hayan sido ó sean repuestos por el Gobierno de S. M., ó bien nombrados para otros empleos.

2.º Que las personas elegidas por las Juntas para desempeñar algun cargo de las dependencias de la Administracion pública entren á percibir los haberes señalados á las plazas para que fueron electos desde que tomaron posesion hasta el dia en que cesen en ellas.

3.º Que los empleados trasladados de unas á otras oficinas, sin variar de sueldo, le perciban en la dependencia donde hubieren pasado á prestar sus servicios, por el tiempo que esto haya tenido lugar.

4.º Que los ascendidos en sus destinos gocen del beneficio que les dispensaron las Juntas hasta que volvieron á ocupar sus antiguos puestos, á menos que el Gobierno haya confirmado las resoluciones de aquellas.

5.º Que los que hayan sido rebajados en sus haberes sufran este perjuicio hasta que á consecuencia de lo mandado en real orden de 1.º de Agosto último volvieron las plantas al mismo ser y estado que tenían antes del alzamiento nacional.

6.º Que los que desempeñaban destinos suprimidos por las Juntas no tienen derecho al percibo de sus haberes por los dias que mediaron hasta la citada fecha de 1.º de Agosto.

Y 7.º Que los señalamientos para material de las oficinas continúen bajo la cantidad por que figuren en los presupuestos generales de gastos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 5 de Octubre de 1854.—El Subsecretario, Pedro Salaverria.—Sr. Director general de Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de que varios imponentes de esa Caja, por depósitos necesarios en metálico y efectos para destinos, servicios ó contratos públicos han acudido á la misma, expresando el deseo de que los réditos vencedores en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, les sean admitidos en pago de la suscripcion que intentan realizar al empréstito de los 200 millones, comprometiéndose á dejar consignados en esa Caja los documentos provisionales que se les expidan, hasta que llegada la época en que aquellas obligaciones son exigibles, pueda hacérseles entrega de los documentos referidos, y considerando que no hay inconveniente en que se acceda á esta súplica, en el caso de que los intereses de que se trata no tengan retencion prévia, ó en el de que, teniéndola, medie el oportuno alzamiento por parte de la Autoridad competente, se ha servido resolver, de acuerdo con ese Centro directivo, que puede efectuarse la operacion en los términos indicados, con sujecion á lo que previene la orden de 14 del corriente, aclaratoria de la de 7 del propio mes, relativa á que se admitan al empréstito créditos posteriores al 25 del actual.

Lo comunico á V. I. de órden del Gobierno Provisional para su inteligencia y fines que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Señor Director de la Caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una aprehension de judías secas hecha en Badajoz, en que los interesados no quisieron nombrar el comerciante que, con arreglo al art. 470 de las Ordenanzas de Aduanas habia de representarlos en la Junta administrativa, y considerando que la asistencia de un comerciante á la Junta es una garantía para los interesados y para la mayor ilustracion de los fallos, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que el art. 470 de las Ordenanzas de Aduanas se adicione de la manera siguiente:

«Cuando los interesados no quieran nombrar un comerciante para que los represente en la Junta, lo hará de oficio el Administrador de la Aduana ó el de Hacienda pública en su caso, eligiendo, siempre que lo hubiere en la poblacion, un comerciante matriculado.»

Lo que de órden del Gobierno Provisional participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con esta fecha se dice al Administrador de la Aduana de Valencia lo siguiente:

«Habiendo llegado á noticia de esta Direccion general que esa Administracion, interpretando de una manera equívoca el último parrafo del art. 382 de las Ordenanzas, ha permitido el tránsito para Palma de Mallorca de dos cajas de quincalla, con certificado de la Aduana de Madrid, núm. 8717, sin factura de cabotaje, ha acordado manifestarle que el objeto del legislador al redactar el citado artículo fué hacer una excepcion en favor del importante comercio de la capital á lo dispuesto en el 381, que dispone que los géneros extranjeros que desde lo interior se dirijan á la zona, deberán consumirse, por regla general, en el punto á que vayan dirigidos, y por lo tanto que los documentos que autorizaran la conduccion no puedan servir como de referencia para expedir nuevas guías.

En su consecuencia esa Administracion no debe expedir documentos de referencia de certificados del interior, sino cuando dichos certificados sean de Madrid y tengan la expresion de tránsito, en cuyo caso se autorizará la conduccion por mar, mediante factura de cabotaje y previo reconocimiento de los bultos que deberán permanecer en los almacenes de la Aduana desde el dia de la llegada hasta el del embarque. El certificado se unirá á la factura de cabotaje que quede archivada en esa Administracion, y los interesados deberán satisfacer los derechos de precinto en el caso de que los bultos sean susceptibles de él.

Sírvase V. acusar el recibo de esta órden, manifestando que por esa Administracion se le dará el más exacto cumplimiento.»

Lo que traslado á V. para iguales fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el decreto de 28 de Octubre último.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. Escudos.
Sr. D. José de Andonaegui.....	424	84.800
Señor Conde de Cerrajería.....	135	27.000
Sra. Doña Jesusa Escotado.....	23	4.600
Sr. D. Francisco Quesada.....	119	23.800
José Beronda.....	8	1.600
Mauricio Castañares.....	4	800
Sra. Doña Petra Tejada.....	33	6.600
Sr. D. Ramon Mandly.....	129	25.800
Lúcio Argüelles.....	37	7.400
J. M. Cendoya.....	3	600
Livinio Sthuyk.....	10	2.000
Señores Hijos de Dóriga, de Madrid.....	66	13.200
Sr. D. Estanislao de Urquijo.....	200	40.000
Juan Manuel de Urquijo.....	10	2.000
Simon Llanos.....	10	2.000
Manuel Lucena.....	47	9.400
Tomás Isern.....	50	10.000
Daniel Calleja.....	13	2.600
Gregorio Martinez.....	20	4.000
Jaime Escolá.....	20	4.000
Vicente Espinosa.....	4	800

Joaquin Rodriguez.....	65	13.000
José Gerboles.....	33	6.600
Diego Martinez.....	46	9.200
Sra. Doña Ana Chico.....	55	11.000
Agueda Beldarrain.....	41	8.200
Sr. D. Ramon Pellico.....	51	10.200
Tomás Parraverde.....	181	36.200
Sra. Doña María Concepcion Bozo.....	28	5.600
Sr. D. Francisco de Huertas.....	7	1.400
Bernardo Cano.....	37	7.400
Lucas de Udaeta.....	207	41.400
Antonio Perez.....	5	1.000
Flabiano Uldarico de la Torre.....	3	600
Mariano Rodriguez.....	14	2.800
Pelayo Gallardo.....	2	400
Antonio Ortega.....	59	11.800
Francisco Martí y Rosell.....	5	1.000
Julian Sanz.....	20	4.000
Manuel Vega.....	5	1.000
Andrés L. Suarez.....	559	111.800
Mariano Santistéban.....	68	13.600
Luis Justo Villanueva.....	6	1.200
Rafael Justo Villanueva.....	6	1.200
Enrique María de Velasco.....	10	2.000
Carlos Rothvoss.....	25	5.000
Bernardo Rincon.....	6	1.200
Francisco Morato.....	8	1.600
Jacinto de las Cuevas.....	11	2.200
Andrés Corral.....	47	9.400
Luis del Val.....	17	3.400
Juan Miguel Peñaranda.....	16	3.200
Francisco Zamorano.....	6	1.200
Juan Navidad.....	15	3.000
Antonio Ibañez.....	3	600
José Ortueta.....	225	45.000
Isidro de Garay.....	9	1.800
Ramon Llimos y Manso.....	12	2.400
Luis Soulé.....	40	8.000
Francisco Quesada.....	7	1.400
Venancio Ambite.....	40	8.000
Francisco Perez.....	7	1.400
Sres. A. Sion é hijo.....	7	1.400
Sr. D. Blas Paez.....	56	11.200
Manuel Diaz.....	11	2.200
Pablo del Valle.....	15	3.000
Diego Velasco.....	32	6.400
Joaquin Alcalde.....	50	10.000
Antonio Villalba y García.....	5	1.000
Pío de Andrés García.....	5	1.000
Celelonio Criado.....	4	800
Joaquin García.....	25	5.000
Sra. Doña Josefa Sales.....	1	200
Sr. D. Policarpo Pastor Ojero.....	317	63.400
	3.900	780.000
Suscripciones presentadas en las provincias en este dia.....	5.325	1.065.000
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.....	59.754	11.950.800
Total de suscripciones realizadas hasta la fecha.....	68.979	13.795.800

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Madrid, se halla vacante la Notaría de Junquera, partido Judicial de Guadalajara, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes que la soliciten elevarán sus solicitudes documentadas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se halla vacante la Notaría de Torremocha, partido judicial de Montanchez, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último. Los aspirantes que la soliciten elevarán sus instancias documentadas

al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 días naturales é improrrogables, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

D. Manuel Elías, de oficio carpintero, que ha solicitado transporte para Fernando Póo, se servirá pasar por este Ministerio para enterarle de un asunto que le interesa.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Setiembre anterior, en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

BARCELONA.

En 11.—*Lo siti de Girona*, por D. Víctor Gebhardt editor. Impresor D. Luis Tasso. Barcelona. Segunda edicion en 4.º mayor, 64 páginas.

CÁDIZ.

En 7.—*Programa de un curso de matemáticas*, por D. J. M. Sanchez de la Campa. Editor D. Juan Gaona. Imprenta de la *Revista Médica*. Cádiz. En 4.º, 60 páginas.

En 23.—*Almanaque religioso del obispado de Cádiz é islas Canarias para el año de 1869*. Autor anónimo. Editor D. Francisco García Villasante. Imprenta de la *Revista Médica*. Cádiz. En 8.º, 40 páginas.

GERONA.

En 3.—*Sistema metric decimal*, por D. Emili F. Golfín y D. Joan de Carreras, editores. Impresor D. E. Codolá. La Bisbal. En 8.º, 36 páginas.

JAEN.

En 10.—*Nociones de mitología, ritos y costumbres de los antiguos romanos*, por D. Joaquín Delago, editor. Impresores Rubio y compañía. Jaen. En 8.º, 294 páginas.

LUGO.

En 29.—*Manuale isagogicum in Sacra Biblia*, por D. Francisco X. Caminero. Editor é impresor D. Manuel Soto Freire. Lugo. En 4.º, 774 páginas.

TOLEDO.

En 23.—*Historia sagrada*, por D. Tomás de Lucio, editor. Impresor D. José de Cea. Toledo. En 4.º, 336 páginas.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Negociado 2.º—Estudios especiales.

D. Martín Ibarz y Nadal, natural de Alcalá del Obispo, provincia de Huesca, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Veterinario de primera clase, á causa de habersele extraviado el que poseía, expedido en 1.º de Noviembre de 1853.

Lo que se publica para los efectos que previene el real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 16 de Noviembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Murviedro.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Teruel á Murviedro la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 109 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más

convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel ó en la de Valencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despediera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso, si se viene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrán lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Murviedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de dichas provincias ó en la subalterna de Rentas de Murviedro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 380 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenten con recursos para desempeñar el servicio que licite.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Teruel á Murviedro y vice-versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficios dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traapasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que

deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1868. — El Director general de Correos, P. I., Llorente.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Molina de Aragon y Teruel.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Molina de Aragon á Teruel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.ª Los carruajes que se destinen al servicio tendrán almacen independiente para la correspondencia y un asiento gratis y cubierto para los conductores del ramo encargados de acompañarla.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que conduzca

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel y Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuesé necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, y Alcalde de Molina asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 14 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.899 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda de dichas provincias ó en la subalterna de Rentas de Molina, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 490 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A

este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Molina de Aragon á Teruel y vice versa por el precio de escudos anuales, »bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para al Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1868. — El Director general de Correos, P. I., Llorente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

La Junta de la Deuda, en sesion de 1.º de Setiembre último, se ha servido declarar nula y de ningún valor ni efecto la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 35.025 de 20.896 rs. 21 céntimos, emitida á favor de la luminaria de Nuestra Señora de la Concepcion, fundada por el Sr. Montela en la santa iglesia catedral de Calahorra.

Lo que por acuerdo de la misma Junta se anuncia para conocimiento de público.

Madrid 17 de Noviembre de 1868. — Ramon Soriano. — V.º B.º — Heredia.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas, la quema de documentos de todas clases amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1868. — El Secretario, Gregorio Zapateria. — V.º B.º — El Director general Presidente, Heredia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año y precio de 1.425 escudos, los rehusos de la Dehesa de Barcilés, y 100 fanegas de tierra labor en el sitio llamado los Arenales y Mediana, perteneciente á la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en dicha oficina, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año y precio de 900 escudos, los pastos y 100 fanegas de tierra labor de los cerros del bosque de Aceca en la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los Bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 25

del corriente á las doce y media de su tarde en dicha oficina, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 3—1

Se saca á pública subasta la venta de leñas que resulten de la limpia de las márgenes del tercer trozo del rio Manzanares, pertenecientes á la Administracion del Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente mes á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo de Administracion, y en la del expresado Sitio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo.—Manuel Ortiz de Pinedo. 1—1

Se saca á pública y nueva licitacion, el aprovechamiento de los pastos del cuartel de las Zorreras, en el que podrán pastar los ganados de toda especie, á excepcion del cabrío y de cerda.

Dicha subasta tendrá lugar el dia 27 del corriente, á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del Sitio de San Lorenzo; en cuyos puntos se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, para los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 6—2

BANCO DE ESPAÑA.

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda serie que han salido amortizados en el sorteo celebrado en el dia de la fecha.

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
50	Del 4.901 al 5.000	1.550	Del 154.901 al 155.000
73	7.201 300	1.587	158.601 700
82	8.101 200	1.598	159.701 800
99	9.801 900	1.607	160.601 700
153	15.201 300	1.653	166.201 300
180	17.901 18.000	1.670	166.901 167.000
185	18.401 500	1.675	167.401 500
245	24.401 500	1.695	169.401 500
380	37.901 38.000	1.753	175.201 300
392	39.101 200	1.763	176.201 300
408	40.701 800	1.770	176.901 177.000
487	48.601 700	1.795	179.401 500
493	49.201 300	1.818	181.701 800
541	54.001 100	1.823	182.201 200
586	58.501 600	1.883	188.201 300
619	62.801 900	1.917	191.601 700
666	66.501 600	1.933	193.201 300
669	66.801 900	1.941	194.001 100
704	70.301 400	1.945	194.401 500
781	78.001 100	1.962	196.101 200
786	78.501 600	1.970	196.901 197.000
825	82.401 500	2.008	200.701 800
829	82.801 900	2.010	200.901 201.000
861	86.001 100	2.011	201.001 100
921	92.001 100	2.021	202.001 100
989	98.801 900	2.050	204.901 205.000
1.034	103.301 400	2.053	205.201 300
1.053	105.201 300	2.084	208.301 400
1.061	106.001 100	2.144	214.301 400
1.110	110.901 111.000	2.148	214.701 800
1.133	113.201 300	2.307	230.601 700
1.225	122.401 500	2.309	230.801 900
1.233	123.201 300	2.316	231.501 600
1.269	126.801 900	2.352	235.101 200
1.314	131.301 400	2.391	239.001 100
1.353	135.201 300	2.427	242.601 700
1.517	151.601 700	2.446	244.501 600
1.537	153.601 700	2.471	247.001 100
1.549	154.801 900		

Madrid 21 de Noviembre de 1868 —El Secretario, José de Adaro.— V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con el fin de satisfacer una imperiosa necesidad en esta poblacion y de proporcionar trabajo á las clases obreras, ha acordado esta Corporacion sacar

á pública subasta la construccion, conservacion y usufructo de dos mercados en sus plazas de Riego (antes de la Cebada) y de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, el proyecto y los planos, con sujecion á los que ha de celebrarse la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias de doce á cinco de la tarde.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 20 de Enero de 1869, á la una de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Nicolás Maria Rivero.—El Secretario, Marcelino Franco. —3

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.

PLIEGO de condiciones económico-administrativas para la subasta de la construccion de un ponton de madera para el paso del rio Manzanares al frente del paseo de las Delicias, y más arriba del Vado.

El dia 26 de Noviembre á las once de su mañana, se subastará por pliegos cerrados en la Alcaldía popular de la Inclusa, sita en la calle de Embajadores, núm. 18 cuarto bajo, la construccion de la citada obra, cuyo pormenor consta en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento popular y bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Corporacion para conocimiento é instruccion del público, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que median hasta el del remate, en el cual se habrán de observar las reglas y condiciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliegos de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2.ª Seguidamente, y por espacio de media hora, se entregarán al señor Presidente las proposiciones en pliegos cerrados acompañadas del resguardo que justifique haber consignado el proponente en la Depositaria del Excm. Ayuntamiento, en metálico, papel de Sisas ó del Empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta; en inteligencia de que trascurrido este plazo por aviso del señor Presidente, no se admitirán nuevos pliegos, ni podrán retirarse los presentados, ni hacerse en ellos enmiendas, modificaciones, alteraciones, ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

3.ª El tipo para la subasta es el de 1.020 escudos, segun la condicion 14.ª de las facultativas.

4.ª El señor Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leidos en alta voz, desechándose en el acto los que no vayan acompañados del resguardo que se expresa en la condicion segunda, los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion y los que excedan el tipo establecido.

5.ª Despues de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el señor Presidente la que resulte ser más ventajosa para Madrid, y adjudicado provisionalmente el remate á su autor, devolviéndose á los demás licitadores los resguardos que contuviesen sus pliegos y extendiéndose acta formal.

6.ª El remate obliga al rematante desde el momento en que se cierre la subasta y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe por la Superioridad; debiendo procederse entontes al otorgamiento de la correspondiente escritura.

7.ª Para prevenir la duda que pudiera ofrecerse sobre la preferencia relativa á los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo, determinará su lugar respectivo para la licitacion abierta.

8.ª En el caso previsto en la condicion anterior, se abrirá licitacion por pujas á la llana, tan solo entre los autores de las proposiciones iguales, por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, haciéndolo apercibir antes por tres veces; declarando adjudicado provisionalmente el remate al que más hubiese mejorado la suya en favor de los fondos municipales.

9.ª Si no se hiciese ninguna mejora trascurrido el término de los diez minutos, se adjudicará el remate al que hubiese obtenido el número más bajo entre los sorteados.

10.ª El rematante queda obligado á concurrir á las Casas Consistoriales el dia y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura; en cuyo acto entregará el documento que acredite haber consignado por via de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado, al precio de cotizacion, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en inscripciones de Sisas ú obligaciones del empréstito municipal, por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndosele entónces el resguardo de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

11.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificacion del Arquitecto de la quinta seccion municipal, visada por el Sr. Regidor-Comisario del ramo, en que conste haber cumplido con todas las condiciones del contrato.

12.ª El contratista no podrá pedir rescision del contrato, ni aumento del tipo en que hubiese quedado la subasta, sea cual fuere la causa que alegue; perdiendo la fianza y quedando además responsable á las resultas de una nueva subasta, si no cumpliera su compromiso y fuese necesario rescindirle, renunciando desde el momento que presente la proposicion al fuero de su juez y domicilio.

13.. Los gastos de la subasta, los de la escritura, sus copias y los demás que aquella origine, serán de cuenta del contratista.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Alcalde popular, Pallares.

Modelo de proposicion.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta de la construccion de un ponton de madera para el paso del Manzanares, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia, conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha obra con estricta sujecion á ellas (aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).
(Firma del proponente). —2.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion del ramo de 29 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 11 de Diciembre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden en esta provincia, de esta ciudad á Calatayud, durante el presente año económico.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo único ó que ha de referirse esta contrata y presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á este pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Soria 20 de Noviembre de 1868.—El Gobernador de la provincia, José Gabriel Balcázar

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, con fecha . . . de . . . de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de . . . á . . . , comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en . . . y concluye en . . . , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Soria á Calatayud.—Trozo único.—Desde Valcorta al alto de la Bidomia; presupuesto de acopio 1.199 escudos 979 milésimas. S—14

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general del ramo de 29 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 12 de Diciembre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de esta provincia desde el Burgo de Osma al confin de a provincia de Zaragoza por Almazán y Monteagudo, durante el presente año económico.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo único á que ha de referirse esta contrata y presupuesto de acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Soria 20 de Noviembre de 1868.—El Gobernador de la provincia, José Gabriel Balcázar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Go-

bierno de la provincia de Soria, con fecha . . de . . de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de . . á . . , comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en . . . y concluye en . . . , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Almazán.—Trozo único —Desde el Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza por Almazán y Monteagudo; presupuesto de acopios 1.499 escudos 255 milésimas. S—15

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUSEJO.

El Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes de la villa de Ausejo, en la provincia de Logroño, han acordado se anuncie, previa la autorizacion superior, la plaza de Médico titular para la asistencia de una á 200 familias pobres, como partido de segunda clase, con la dotacion anual de 430 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, de los que percibirá el agraciado siete décimas partes y tres el Cirujano de tercera clase que se halla ya nombrado.

La plaza se anuncia en virtud de renuncia fundada en el mal estado de la salud del Médico que la obtenia; la poblacion se compone de 595 vecinos.

El sugeto que obtuviere dicha plaza puede contar con 1.099 escudos satisfechos por los vecinos acomodados, que unidos estos con los de la Beneficencia, asciende á un total de 1.400 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia, los que dirijirán sus solicitudes, acompañando copia del título, hoja de servicios y relaciones de merecimientos, segun la ley vigente de partidos médicos, en término de 20 dias, desde la publicacion en la GACETA y *Boletín* de esta provincia.

Ausejo 20 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Fermin Muro.

A—20

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOS PALACIOS

Y VILLAFRANCA.

D. Manuel Canga Argüelles Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 7.700 rs. de sueldo anual.

Los que deseen obtenerla, dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicha plaza se proveerá con arreglo á las prescripciones de los artículos 100 y 101 del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion de 21 de Octubre último.

Los Palacios y Villafranca 15 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Canga Argüelles. L—12—3

OBRAS DE LA NUEVA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

RELACION de los trabajos ejecutados en el mes de Octubre, de toda clase de obras y de las cantidades devengadas por todos conceptos durante dicho periodo.

SECCION PRIMERA.—Albañileria.

Enladrillado con baldosas de 3 decimetros de lado 5 centímetros de grueso	mets. superfis	461'917
Enfoscados y enlucidos comunes	id.	6.490'156
Azulejos	id.	8'744
Arreglo de laboratorios y cocinas	idem lineales	7'520

SECCION SEGUNDA.—Canteria.

Silleria comun puesta en obra, material . . .	idem cúbicos	14'404
Idem id., labra	idem superfis	45'225
Idem silleria acopiada, material	mets. cúbicos	13'725
Idem id., labra	idem superfis	54'344

SECCION TERCERA.—PARTE PRIMERA.—Sustentantes de hierro.

Una viga articulada de 8'60 metros de longitud	kilógramos	567'500
Cuatro cuchillos de 17'36 metros	id.	6.958'160
Cincuenta y seis vigas de 160 milímetros de altura, su total longitud 225'720 metros . .	id.	4.063'288
Veintiocho barras, su total longitud 46 metros	id.	113'000

SECCION TERCERA.—PARTE SEGUNDA.—Carpinteria.

Cercos para puertas	»	13'000
Puertas	»	110'000
Cercos para balcones	»	4'000
Idem para ventanas	»	50'000
Ventanas	»	7'000
Arreglos para cocinas	»	10'000

SECCION CUARTA.—Cañerías y claraboyas.

Tubería de hierro fundido	kilogramos	3.408'852
Hierros para claraboyas y accesorios.....	id.	184'230

SECCION QUINTA.—Yesos, estucos y asfaltos.

Asfaltos	mets. superfis.	757'619
----------------	-----------------	---------

SECCION SEXTA.—Obras de cerrajería.

Herrajes para puertas.....	"	110'000
Vidrieras en las ventanas del plan-terreno..	"	8'000
Idem de ventilacion.....	"	7'000
Rejas.....	"	1'000
Garfios.....	kilogramos	185'580
Arreglos de cocinas.....	"	10'000

Obras de talla.

En el plan-terreno se han labrado dos peanas en las ventanas de fachada ocho capiteles en los pórticos laterales, uno en el pórtico posterior y cuatro en las puertas del mismo. En el piso principal se han labrado 17 capiteles y 28 peanas de los ventanales de fachada.

	Esc.	Mil.
<i>Cantidades devengadas.</i>		
Por la contrata de D. Moisés Aguirre.....	4 098'745	
Por id. de D. Nemesio Sengla.....	2 590'725	
Por id. de D. Federico Vallet.....	2 932'672	
Por id. de D. Pedro Codina.....	551'965	
Por id. de D. Gerónimo Granell.....	1 023'301	
Por id. de D. Rafael Vallet.....	1 703'771	
Por jornales de los escultores en las obras de talla y material de las mismas.....	2 000'000	
Por sueldos de los empleados de reglamento.....	793'249	
Por la consignacion de gastos de material.....	75'000	
TOTAL.....	15 769'428	

Barcelona 4 de Noviembre de 1868.—El Arquitecto Director, Elias Rogent.—V.º B.º—P. O., El Vicepresidente, Bergnes.

OBRAS POR CONTRATA.—MES DE OCTUBRE DE 1868.

Estado del personal, carros y acopios de materiales.

Contrata de D. Moisés Aguirre, de albañilería y cantería.

Personal.	Jornales.	Dias de trabajo.	Totales.
Maestro de obras, Jefe.....	1'00	"	"
Sobrestantes alistadores.....	2'00	"	"
Albañiles.....	14'34	"	"
Peones.....	16'23	"	"
Picapedreros.....	23'80	"	"
Carpinteros.....	1'00	"	"
Cerrajeros.....	2'00	"	"
Suma de jornales diarios..	60'37	26	1.569'62

Carros.			
Para transporte de arena.....	0'19	"	"
Idem de cal.....	0'04	"	"
Idem de yeso.....	0'15	"	"
Idem de ladrillos y rasilla.....	0'24	"	"
Idem de piedra sillería.....	0'36	"	"
Suma de carros diarios..	1'16	26	30'16

Material acopiado.

Piedra sillería.....	mets. cúbs.	22'593
Arena.....	"	"
Cal.....	kilogramos	1.872'000
Yeso.....	Idem.	13.312'000
Ladrillos rasillas.....		13.260'000

Contrata de D. Federico Valler, de carpintería.

Personal.—Oficiales.....	2'20	26	572'000
Material.—Madera.....	"	mets. cúbs.	1'450

Contrata de D. Pedro Codina, de cañerías y claraboyas.

Personal.—Oficiales.....	3'00	26	78'000
Material.—Hierro fundido.....	"	kilogramos	3.408'852
Idem.—Abrazaderas.....	"	id.	184'230

Contrata de D. Rafael Valler, de cerrajería.

Personal.—Oficiales.....	18'00	26	468'000
Material.—Hierro caminado.....	"	kilogramos	6.500'000

Contrata de D. Nemesio Single, de sustentantes de hierro.

Personal.—Oficiales.....	2'00	26	52'000
--------------------------	------	----	--------

Contrata de D. Jerónimo Granell, de yeso, estucos, asfaltos.

Personal.—Oficiales.....	2'00	"	"
Peones.....	4'00	"	"
Suma.....	6'00	17	102'000
Material acopiado.—Asfalto.....	"	mets. cúbs.	23'000

OBRAS POR ADMINISTRACION.

Jornales de escultor.....	183
Idem de picapedrero.....	555
Idem de peon.....	6

Barcelona 4 de Noviembre de 1868.—El Arquitecto Director, Elias Rogent.—V.º B.º—Por orden, El Vicepresidente, Bergnes.

UNION MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

	Escds.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	2.800.000	
Idem de la 3.ª serie por emitir.....	2.000.000	
Caja: Existencia.....	1.749,730	
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	81.876,072	
Fondos públicos.....	139 188,520	
Valores industriales.....	480.851,272	
Obras públicas.....	71.823,605	
Inmuebles.....	141 393,628	
Mobiliario y gastos de instalacion.....	10.208,415	
Cuentas corrientes.....	318.441,263	
Varios.....	25.317,968	
Depósitos de valores nominales: por garantías de préstamos.....	548.000	
Idem por voluntarios y obligatorios.....	471.500	
	7.090.350,473	
PASIVO.		
Capital.....	6.000.000	
Cuentas corrientes sin interés.....	1.906,531	
Acreedores varios.....	50.063,745	
Fondo de reserva.....	7 963,610	
Ganancias y pérdidas.....	10.316,587	
Depositantes de valores nominales: por garantías de préstamos.....	548 000	
Idem voluntarios y obligatorios.....	471.500	
	7.090.350,473	

Santander 31 de Octubre de 1868.—Por la Union Mercantil, el Director gerente, Mateo Obregon.—El Tenedor de libros, N. de Casuso.

CAJA MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de situacion de la misma en 30 de Setiembre de 1868.

	Escds.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas: 62 por 100 por cobrar.....	1.240.000	
Acciones por emitir.....	1.000 000	
Caja.....	156 012,939	
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	547.897,829	
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	88.207,250	
Préstamos.....	36.246,405	
Mobiliario.....	10.088,497	
Varios.....	188.751,041	
Depósito de valores.....	3.267.203,961	
Garantías de préstamos.....	159.429,500	
	43.556,750	
Suma total.....	3.470 190,211	
PASIVO.		
Capital.....	3.000.000	
Acreedores diversos.....	10.371,326	
Obligaciones emitidas.....	100.000	
Cuentas corrientes.....	145 291,901	
Fondo de reserva.....	353,366	
Ganancias y pérdidas.....	11.187,368	
Depósito de valores.....	3.267.203,961	
Garantías de préstamos.....	159.429,500	
	43.556,750	
Suma total.....	3.470.190,211	

El Jefe de Contabilidad, Secretario, Antonio Polo de Bernabé.—El Director de turno, José Jaumandreu.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

Estado de situación en 30 de Setiembre de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones por emitir.....	4	000.000
Caja.....		2.119,798
Efectos á cobrar y negociar.....	1.825.	006,002
Inmuebles.....	689.	761,838
Mobiliario.....	5	497,822
Varios.....	148.	222,686
Ganancias y pérdidas.....	227.	331,928
	6.897.	990,074
Depósitos de valores.....		89.000
Suma total.....	6.986.	990,074
PASIVO.		
Capital.....	6.000.	000
Acreedores diversos.....	148.	639,536
Obligaciones á pagar.....	137.	367,030
Obligaciones emitidas.....	415	800
Ganancias y pérdidas.....	196.	183,508
	6.897.	990,074
Depósitos de valores.....		89.000
Suma total.....	6.986.	990,074

Barcelona 30 de Setiembre de 1868.—El Tenedor de libros, Francisco Gajá.
—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, el Secretario general,
Eduardo de Cruylles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgáz, se cita, llama y emplaza á la Sociedad denominada *Compañía Holandesa*, constituida para la explotación de gas en España, y en su nombre á quien tenga la representación de la misma, cuyo domicilio se ignora, para que en el termino de nueve dias improrrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda civil ordinaria contra ella interpuesta por parte de D. Guillermo Rolland, vecino y del comercio de esta capital, sobre pago de 29.710 escudos 300 milésimas, importe de varias obligaciones amortizadas, premio y cupones vencidos, procedentes del empréstito de 19 millones de reales que con destino á fábricas de gas, levantó la *Compañía general de Crédito en España*, á reintegrar en 25 años, según escritura otorgada en Madrid á 10 de Setiembre de 1863, ante el Notario D. Leon Muñoz, hipotecando en garantía las fábricas de gas que esta última Compañía poseyó en Valladolid, Burgos, Cartagena, Pamplona, Jerez y Alicante, y de que hoy es dueña la indicada *Compañía Holandesa*; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—José Benito y Orgáz. X—295

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravío de una carpeta de resguardo, fecha 27 de Junio de 1822, firmada por Don Francisco Antonio Rucabado, en concepto de apoderado del Conde de Humanes, con que solicitó la capitalización y liquidación de varios juros comprendidos en la misma, para que la persona en cuyo poder se encuentre, la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho dentro del término de 30 dias en el expediente que se sigue para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.—Por mandato de S. S., José Sanchez de Neira. X—294

D. José Lopez Vazquez, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jaime Garau y Tons, natural de la villa de Selva, y cuya residencia se ignora, ó á sus sucesores si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante, comparezca á usar de su derecho en este Juzgado, en el juicio voluntario de testamentaría de los bienes relictos por su padre D. Jaime Garau y Garau y que ha promovido D. Antonio Garau y Tons.

Dado en Inca á 3 de Noviembre de 1868.—José Lopez y Vazquez.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, Escribano. Y—1

D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita al caballero que en la tarde del 1.º del actual llevó detenido á la pruvencion de San José al joven Miguel Milla por haber intentado hurtarle un reloj de oro que llevaba en el bolsillo del chaleco, para que

en el preciso término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, á prestar cierta declaración acordada en la causa que se sigue por dicho delito; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1868.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandato de S. S., Salustiano García Muñoz. M—118

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, como encargado del despacho de la Escribanía que desempeñaba D. Leandro Lopez de la Riva, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Juan Cobos Ortiz, que ha habitado en el parador de Salas, afueras de la Puerta de Alcalá, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio.

M—117

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada del Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Matías Noliós, que se dice haber habitado en la calle del Olmo, núm. 17, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye á instancia de Doña Joaquina Mora, por delito de estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

M—116

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada del Escribano D. Francisco Nicomedes Ortega, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Antonio Tejeido Fernandez, natural de Cangas, que ha habitado en la calle de la Palma Alta, núm. 27, y trabajado en la tahona de D. Rosendo Cao, en la calle del Piamonte, número 16, con el fin de que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones causadas á José Diaz Paleo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—115

D. Eugenio Reguera, Juez interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Mariano Pradanos de la Fuente, natural de Villanubla, de esta residencia, soltero, de 23 años de edad, de oficio albartero, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio sobre lesion inferida á Hilario Perez, de esta vecindad, para que dentro del expresado termino, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en el precitado procedimiento, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de este territorio; apercibiéndole que de no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1868 —Eugenio Reguera — Por su mandato, Leon Gervás. V—13

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal de oficio pendiente contra varios sujetos vecinos, naturales y residentes en esta ciudad, que en la noche del 29 al 30 de Setiembre último allanaron la casa de la Excm. Sra. Doña Petra Cornejo, viuda, vecina de esta ciudad, robaron dinero y efectos é infringieron la muerte á un hombre, se hace saber que habiendo sido inútiles las diligencias practicadas en busca de un llamado Pedro Sanchez, sargento licenciado del cuerpo de Artillería, que en la noche mencionada fué uno de los que ejecutaron el indicado robo, se le cita y emplaza por medio del presente para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaración sobre el hecho en autos, que se le oirá y guardará justicia; apercibido que no haciéndolo pasado el término de 30 dias, seguirá y se sustanciará la causa en rebeldía con arreglo á derecho, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 19 de Noviembre de 1868.—Sandalio Jimenez. S—13

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano del mismo D Benito Cepeda, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Manuel Hernandez y Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el repetido Juzgado y Escribanía á oír una notificación; bajo apercibimiento en otro caso de tenersele por contumáz y rebelde.

Madrid 18 de Noviembre de 1868. M—114

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Bernardo Iriarte y Ramon Suarez, para que en el término de nueve dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á prestar una declaración en causa que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, con motivo de la muerte de Manuel Diez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—Acisclo Moya. M—113

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de la caldera de vapor y demás útiles que constituían la fábrica de elaboración de jabón económico y fundición de sebos, sita en la calle de Ercilla, núm. 8, barrio de las Peñuelas, con otros muebles y efectos propios del concurso de D. José Bertin, tasado todo en 6.281 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una en dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Escribano, Luis Escobar.
M—112

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1868.

Vistos estos autos que ha seguido por los trámites de un incidente Eulalia Plá, contra D. Jaime Pelegri, Promotor fiscal del Juzgado y Administrador de Hacienda pública de la provincia, sobre que á la primera se la mande defender por pobre:

Resultando que la citada Eulalia Plá, durante el término de prueba la ha practicado de testigos; justificando con ello que vive solamente del eventual jornal que gana á las labores propias de su sexo:

Considerando que por lo referido se halla acreditado que la interesada está comprendida en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando se defienda por pobre á Eulalia Plá en el papel de su clase y sin exigirla derechos, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 199 y 200 de la citada ley de Enjuiciamiento, si llegare alguno de los casos á que se refieren.

Y por esta mi sentencia así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Vicente García.

Publicacion.—En Madrid á 13 de Noviembre de 1868, el Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dió y pronunció en audiencia del día de hoy la precedente sentencia, de que doy fe.—Sinforiano V. Revilla.

Corresponde á la letra con su original de que doy fe y á que me refiero.

Y para que conste y que tenga lugar su publicacion en la GACETA, segun está prevenido, autorizo el presente en Madrid á 17 de Noviembre de 1868.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.
M—111

En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1868: vistos estos autos que ha seguido por los trámites de un incidente María de la Paz Durán, con el promotor Fiscal del Juzgado y Administrador de Hacienda pública de la provincia, sobre que se la defienda por pobre:

Resultando que la citada María Paz Durán, durante el término de prueba la ha practicado de testigos, justificando con ella que vive solamente del eventual jornal que gana á las labores propias de su sexo:

Considerando que por lo referido se halla acreditado que la mencionada María Paz Durán está comprendida en el núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando se defienda por pobre á María Paz Durán en el papel de su clase y sin exigirla derechos, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 199 y 200 de la citada ley de Enjuiciamiento, si llegase alguno de los casos á que se refieren. Y por esta mi sentencia así lo proveo, mando y firmo.—Manuel V. García.

Publicacion.—En Madrid á 13 de Noviembre de 1868, el Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dió y pronunció en audiencia pública del día de hoy la precedente sentencia, de que doy fe.—Sinforiano V. Revilla.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe, y á que me refiero. Y para que conste y que tenga lugar su publicacion en la GACETA, segun está mandado, autorizo el presente en Madrid á 17 de Noviembre de 1868.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.
M—110

Alcaldía popular de Valdemoro.—A virtud de despacho del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de Torrijos, para pago de costas en causa criminal seguida en el mismo contra Manuela Calvo, se manda proceder á la venta de las dos fincas siguientes:

Una casa, sita en la calle de Pozo chico de esta poblacion de Valdemoro, que fué de Felipe Calvo, señalada con el núm. 8, y linda con otras de Candelas Marquez y Pablo Martin, con planta alta y baja, y ocupa 1.785 pies cuadrados, retasada en la cantidad de 810 escudos.

Y una viña al pago del Espinillo, término de Torrejon de Velasco, que linda con el camino de dicho nombre, y tiene 372 cepas, 28 olivas y 300 pies de almendro, retasada en 130 escudos 500 milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las once á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa; lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.
Valdemoro 18 de Noviembre de 1868.—Manuel M. del P. V—14

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun despachos telegráficos recibidos de París, llegaron anteayer por la mañana á Compiegne el príncipe y la princesa de Gales, habiendo ido el Emperador á recibirlos á la estacion.

Anuncia la *Correspondencia de Berlin* que desde 1869 los nuevos regimientos prusianos, organizados despues de la campaña de 1866, se compondrán únicamente de soldados pertenecientes á los países incorporados á Prusia. Hasta ahora los soldados de las antiguas provincias entraban á componer aquellos regimientos en la proporcion de dos terceras partes al principio, y posteriormente de una tercera. La sustitucion se ha verificado sin el menor disturbio y con mayor facilidad que se hizo en 1815, respecto de los nuevos regimientos organizados en aquella época.

Desde 1869 las tropas de la Confederacion usarán el mismo uniforme. La táctica y el reglamento militar prusianos se hallan ya vigentes en todas partes, y aun fuera de la Confederacion en los contingentes de Hesse, Baden y Wurtemberg.

Se anuncia la llegada de M. de Goltz á Berlin, y que el Conde de Bismark inaugurará probablemente el día 30 de este mes las sesiones del Consejo federal.

En el boletín semanal del *Monitor du soir* se dice respecto de la política inglesa lo siguiente:

«Puede afirmarse desde luego que cualquiera que sea el Ministerio que ocupe el poder, adoptará como regla de conducta las ideas esencialmente pacíficas sostenidas por la actual Administracion. M. Disraeli y M. Gladstone, Lord Stanley y Lord Clarendon, no difieren en manera alguna con respecto á la importancia de los principios generales que presiden á la política de la Gran Bretaña, y este acuerdo de los *wighs* y de los *torys*, ha sido uno de los signos característicos del último movimiento electoral.»

Han llegado recientemente á Lóndres los enviados del Sultan de Zanzibar, con la mision de negociar un convenio para suprimir la trata de los negros en las costas occidentales de Africa.

Segun afirma la *Correspondencia de Pesth* del 24 al 25 de este mes, se publicará el *Libro encarnado*, en cuyos documentos se insistirá enérgicamente sobre la necesidad de sostener la paz, y se consignará al mismo tiempo que el régimen constitucional es una garantía en favor del sostenimiento de la monarquía austro-húngara en su calidad de gran Potencia.

Correspondencias de Grecia anuncian, que exceptuando algunos hechos aislados de bandolerismo, la tranquilidad pública no ha sido alterada últimamente en el Epiro, á pesar de las excitaciones de los agentes griegos, quienes, no renuncian sin embargo á sus proyectos, y continúan preparando con mayor actividad los elementos materiales de la insurreccion que en breve estallará en aquel territorio. Es indudable, añaden las citadas correspondencias, que una efervescencia extraordinaria y un movimiento desusado se notan hace poco tiempo en las fronteras del Epiro, donde han sido concentradas fuerzas considerables, aumentándose de tal manera las partidas armadas, que es muy difícil salir á corta distancia de Caravassera sin exponerse á peligros graves.

El Gobierno turco no puede prepararse á contener los efectos de cualquiera acontecimiento, ni aumentar la vigilancia en Epiro, no solo para contrarestar extraños proyectos sino sobre la lealtad y adhesion de sus propios agentes.

Segun noticias de New-York, el Sr. Romero volverá á Washington en calidad de enviado de Méjico. El Sr. Palacio ha sido nombrado Ministro de Hacienda de la República mejicana.

Un despacho telegráfico de New-York anuncia que la ciudad de Alamos y otras varias de la Sonora y de la Baja California han sido destruidas por los terremotos.

Con fecha 13 de Octubre anuncian de Buenos Aires la toma de posesion del nuevo Presidente de la República argentina verificada con la mayor calma y legalidad. El Sr. Sarmiento, despues de prestar juramento ante el Congreso de sostener la Constitucion, ha sido proclamado Presidente. En el discurso que ha pronunciado con tal motivo se ha ocupado en examinar la cuestion de la guerra contra el Paraguay, y ha indicado su deseo de terminarla cuanto antes, si bien ha consignado su resolucion de proseguirla activamente hasta obtener garantías para el porvenir y mantener con lealtad la alianza de la República con el Brasil y el Uruguay.

En cuanto á las cuestiones exteriores ha trazado el nuevo Presidente el programa de su administracion, que puede resumirse en los términos siguientes:

«Difundir la civilizacion en aquellos puntos de la República que no disfrutaban de sus beneficios; sostener con eficacia la defensa de las fronteras; asegurar los derechos de la propiedad y velar por la seguridad de los ciudadanos.»

Despues de la proclamacion por el Congreso del Presidente y del Vicepresidente, Sres. Sarmiento y Alsina, estos se diri-

gieron al palacio del Gobierno para recibir del General Mitre y de sus Ministros el poder ejecutivo. En seguida fué admitido el Cuerpo diplomático para saludar al nuevo Presidente.

El General Mitre ha dejado el poder en medio de públicas manifestaciones de simpatía y gratitud por su administración y por los progresos debidos á su iniciativa.

El Sr. Sarmiento ha constituido su Ministerio, compuesto de la manera siguiente:

Departamento del Interior, Sr. Velez Sarsfield; Relaciones exteriores, Sr. Varela; Hacienda, Sr. Gorostiaga; Cultos é Instrucción pública, Sr. Avellaneda, y Guerra y Marina señor Gainza.

Las noticias de Corrientes son satisfactorias, habiéndose restablecido la armonía de relaciones entre el Capitan general de Entre-Ríos y el Gobierno nacional. En el interior, sin embargo, la situación continuaba intranquila. El General Cáceres, destituido del mando de las tropas de la provincia, se había dirigido hácia Mercedes que ocupaba con algunas fuerzas.

INTERIOR.

MADRID 22 DE NOVIEMBRE.

A LOS IMponentes EN LA CAJA DE DEPÓSITOS.

La Comisión nombrada en la Junta de banqueros y comerciantes que se verificó en el Banco de España el 19 del corriente, cuyos individuos reúnen la condición de imponentes en la Caja de Depósitos, ruega á todos los que tengan depósitos en la referida Caja, se sirvan asistir el domingo próximo 22, á la una de la tarde, al salon de Juntas del Círculo de la Unión Mercantil, calle de Carretas, núm. 14, principal, para tratar asuntos de la mayor importancia.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Comisión: El Presidente, José de Salamanca.—El Secretario, Isidoro G. de Aróstegui.

Hoy á las tres de la tarde se reunirán en los Estudios de San Isidro los electores del distrito de la Audiencia para tratar de las elecciones de Concejales y proponer los candidatos que han de representar en el Municipio los intereses de dicho distrito.

— La comisión organizadora de la Sociedad de escritores, profesores y amantes de las ciencias, las letras y las Bellas artes, excitada por veinte individuos de la misma, y de conformidad con su acuerdo del 23 de Octubre, publicado en los periódicos de Madrid, convoca á sus consocios y á cuantos quieran adherirse á su pensamiento para el lunes 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el salon de descanso del teatro de la Zarzuela.

— Los Sres. Delgado Jugo, Casas, Velasco, Encinas y Yañez han sido autorizados por el Sr. Rector de la Universidad Central, segun anuncia un colega, para dar lecciones públicas sobre diversas materias en la Facultad de Medicina de Madrid.

El Rector de la Universidad ha ordenado al Sr. Decano de aquella Facultad facilite á dichos señores los locales convenientes en el Colegio de San Carlos y los elementos que puedan necesitar, congratulándose del celo con que esos Profesores propenden á propagar la enseñanza de las ciencias Médicas.

— Se ha publicado el cuaderno 5.º de la *Galería biográfica* de los artistas españoles del siglo X-X, que está escribiendo el Sr. D. Manuel Ossorio y Bernard, cuya obra constará de dos tomos en 4.º, de copiosa lectura y de buen papel, repartiéndose mensualmente un cuaderno de 60 á 80 páginas bajo una elegante cubierta. El precio de cada cuaderno será una peseta, pagada al tiempo de recibirlo.

La suscripción se hará directamente, dirigiéndose al autor de la obra, calle de Recoletos, núm. 4. La venta de ejemplares sueltos se hará en las librerías de Durán y Cuesta, al precio de un escudo.

Los suscritores de provincias, á quienes no se exige aumento por gastos de correo, deberán satisfacer anticipadamente al menos tres cuadernos, en letra de fácil cobro ó sellos de correos en carta certificada.

Con el último cuaderno de la obra se repartirán las portadas, índice general, lista de suscritores y un retrato del autor.

— Se ha repartido la entrega de Octubre, correspondiente al tomo 33 de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* (continuación del Derecho moderno) que publican los Jurisconsultos D. Pedro Gomez de Laserna y D. José Reus y García, con la colaboración de notables publicistas. Contiene esta entrega las materias siguientes:

Seccion doctrinal.

Estudios sobre la filosofía del derecho (continuación); por D. F. de Paula Canalejas.

Errores jurídicos modernos.—Sobre la jurisprudencia nacida de los fallos de casacion; por D. Pedro Gomez de Laserna.

Derecho civil.—La cancelación de las inscripciones de censos que el Estado tiene á su favor, puede hacerse en virtud de las cartas de pago que la Hacienda expide de haber satisfecho el censatario el capital y pensiones? Por M.

De la cuenta y particion en la herencia de una huérfana de 21 años.—Consulta evacuada por D. Domingo Rivera.

Derecho mercantil.—Para formar la mayoría de personas que exige el artículo 1.º 153 del Código de Comercio sobre aprobación del convenio en una quiebra, ¿basta el voto de la mitad y uno más del número de votantes, ó será preciso que esta mitad y uno más se cuenten sobre el número de concurrentes, tomen ó no parte en la votación? Por F. F.

Derecho penal.—¿Tiene derecho el que fué denunciado equivocadamente por la Guardia civil contra el que lo hizo á esta ocultamente ó contra sus individuos? Por D. Joaquín Manuel de Moner.

Derecho administrativo.—Sobre la inteligencia y práctica para cumplir la real orden de 3 de Enero de este año de 1868, que determina cuáles cesiones libertan á los postores de remates de fincas de Bienes nacionales; por D. José Romero Mazzetti.

Seccion parlamentaria.

Discusion en el Congreso sobre el proyecto de ley para formar la orgánica de Tribunales y la del procedimiento en materia criminal.—Continuación del discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia (Marqués de Roncali).

Discurso del Sr. Selva.

Sesion del día 20 de Marzo.—Discurso del Sr. Paz.

Sesion del 21 de id.—Discurso del Sr. Plá y Cancela.

Seccion bibliográfica.

La Justicia y la Administración: por los Sres. D. Antonio Alcantara y Perez, oficial mayor, y D. Juan de Morales y Serrano, oficial de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; por F. L.

En esta entrega de la *Revista* se continúa la publicación del tomo 18.º de *Jurisprudencia civil*, ó sea *Coleccion de sentencias del Supremo Tribunal de Justicia*, por los *Directores de la Revista*, y se reparten seis pliegos dobles—31 á 42—que comprenden desde la página 241 á la 336.

VALENCIA 26 de Noviembre.—Ayer á las once y media de la mañana tuvo lugar la solemne reinstalacion de la Escuela Normal. El Gobernador, Capitan general, Rector de la Universidad, Director del Instituto y otras varias personas conocidas y corporaciones asistieron al acto, dándole mayor solemnidad con su presencia. El Gobernador leyó el decreto mandando restablecer la Escuela Normal, y en un breve y elocuente discurso ensalzó la importancia de la ilustración, que es la condición necesaria y la mejor garantía de la libertad de los pueblos. El Director de la Escuela D. Manuel M. Romero, leyó el discurso que á continuación insertamos, y acto seguido se declaró abierto el curso.

La concurrencia de público y alumnos fué numerosa. Una banda militar amenizó el acto, tocando piezas escogidas.

Hé aquí el discurso á que nos referimos:

«Sonó por fin en el reloj de los tiempos la hora solemne de nuestra regeneración política. Al grito de libertad lanzado en Cádiz por algunos héroes, cayeron quebrantadas las duras cadenas que nos aherrojaban y envilecían. España pudo respirar entonces el aura vivificante que da ser á los grandes pueblos, y hémos aquí reunidos para solemnizar una de las consecuencias más precisas é inmediatas de tan glorioso alzamiento. Hoy asistimos á la reinstalacion de la Escuela Normal de maestros: hecho al parecer insignificante, pero de suma trascendencia en la marcha progresiva de la civilización. Grano de semilla apenas perceptible, que cayendo en tierra fértil y mediante un acertado cultivo, ha de ser luego árbol frondoso, consuelo del fatigado viajero. «Conservemos las Escuelas Normales, decía un eminente prusiano, como cuidaremos las fuentes del rio que fertiliza nuestro país.»

Institucion tan respetable, aceptada por todos los pueblos civilizados, desde los Estados Unidos hasta la estacionaria Turquía, fué desgraciadamente entre nosotros profanada por los labios impuros de los hijos del oscurantismo, hasta llegó á sucumbir á los despiadados golpes de una pandilla frenética, que la maldijo, porque no la conocía, ó más bien porque la conocía demasiado. Todo parecia hacer creer que el espíritu de las tinieblas habia entrado en pacífica posesion de este país tan predilecto del Altísimo, que le enriqueciera con sus más preciados dones. Pero la Providencia, que velaba por él, pronunció de nuevo aquellas magníficas palabras: «Hágase la luz, y la luz fué hecha.»

Por eso no puedo contener hoy los gritos de alegría que escapan de lo más profundo de mi alma. ¡Himnos de gloria á los libertadores de España! ¡Llor eterno á los que iniciaron esta nueva era en los fastos históricos de nuestra querida patria!

Pero la obra aún no está concluida, el edificio necesita firmeza en sus cimientos; y hé aquí la alta mision que dentro de breves instantes va á conferirse á los Profesores de esta Escuela. Ellos han de sentar la base de esa libertad que por doquier se proclama; ellos han de formar á los educadores del pueblo. Fijaos bien, señores, en el significado de estas palabras. Aquí han de recibir la preparacion conveniente los que han de ser mañana maestros de vuestros propios hijos, cooperadores de vuestros afanes y desvelos en el sublime cargo de la paternidad; los que han de cultivar la inteligencia y modelar el corazon de las generaciones venideras, influyendo tambien poderosamente en la marcha de la actual.

Apóstoles de la verdad desarrollarán los gérmenes de la civilización cristiana en el alma de sus discípulos, operando llenos de fe y entusiasmo la redención del hombre por el hombre; difundirán la luz allí donde reinan las tinieblas, el bien donde impera el mal, la virtud donde domina el vicio. Mision tan grandiosa como benéfica que la Nación nos confia, esperando á su vez de nosotros la más digna correspondencia.

Somos, queridos compañeros, los llamados á consumir la revocion moral, formando en nuestras humildes escuelas ciudadanos dignos de los derechos que la ley actual nos concede; pero tened entendido que para esto será

preciso inculcarles con nuestras palabras y ejemplo el amor más acendrado al cumplimiento de los deberes, porque el pueblo más libre será siempre el más intruido y moralizado. Si bajo el yugo del despotismo solo puede vegetar un pueblo envilecido y miserable, bajo el imperio de la libertad solo ricarán los pueblos grandes en virtudes y merecimientos.

¡Menguado el maestro que no comprendiera la dignidad é importancia de su cargo!

¡Baldon y oprobio sobre el que desoyendo la voz de su conciencia faltase en lo más mínimo al cumplimiento de sus deberes!

Nuestra divisa está cifrada en las palabras «*Virtud, ilustracion, patriotismo.*» Con tan indispensables requisitos, ¿qué podrán importarnos las penalidades de nuestra mision? ¿qué los obstáculos que se nos opondrán para su cumplimiento? Firmes con la voz de nuestra conciencia, diremos siempre *Adelante* y de seguro gozaremos inefables dulzuras al contemplar esas generaciones que saldrán de nuestras manos para ser la esperanza y gloria del país.

Ved aquí, queridos discípulos, la norma de vuestra conducta. ¡Felices vosotros, si aprovechándoos de las lecciones y consejos de vuestros Profesores, llegais un día á merecer el nombre de padres de esa sociedad futura, llamada á realizar los más gloriosos ensueños! ¡Desgraciados, por el contrario, si os separais una línea de la senda que se os traza!

Para conseguir tan grandiosos resultados no estais solos. Está á vuestro lado la Providencia que no os abandona; el Gobierno supremo que tantas pruebas os está dando de su marcada predileccion, y están por último las dignísimas Autoridades que nos presiden en este momento, tan celosas por el fomento y desarrollo de la instruccion primaria, base de la verdadera libertad. ¡Quiera el cielo conservar sus preciosos días para bien del país y más inmediatamente de los pueblos que le están confiados!» (*Diario Mercantil.*)

VARIETADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

CONTESTACION DEL ILMO. SR. DON NICOLÁS CASAS DE MENDOZA, ACADEMICO NUMERARIO, AL DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. LAUREANO PEREZ ARCAS. (1)

Señores: Solo el deber que el reglamento impone ha podido obligarme á echar sobre mis ya fatigados hombros el peso enorme, aunque delicado y honroso, de contestar al erudito y bien redactado discurso que acabais de oír, pues si es innegable que hasta los hombres más doctos temen el juicio de un auditorio competente, ¿cuánto más habré de temerle yo, que soy el último de los cultivadores de la ciencia, el Académico menos autorizado para ocupar este sitio? Verdadera angustia y sobresalto me causa, en efecto, el peligro de defraudar las esperanzas de mis compañeros, y sobre todo del público escogido y numeroso que nos favorece con su asistencia. No obstante, haciendo un supremo esfuerzo, el esfuerzo que de mí demandan el deber y la amistad, sobrellevaré la carga por pocos momentos, pues será lo más lacónico que me sea dable; porque, señores, el peso evidentemente superior á las fuerzas de un individuo, no cabe soportarlo largo rato sin exponerse á sucumbir bajo su presion abrumadora.

Si ensalzara y prodigara las alabanzas que se merece la historia especial y única de la zoología en nuestro envidiado suelo, á la que debo contestar, pudiera tomarse por una adulacion inconveniente, dirigida al preceptor de uno de mis hijos; y si la censura, no sería mi censura digna, puesto que el criticado carecia de los medios naturales de defensa, abusando yo del puesto que en este momento ocupo.

La historia de los trabajos zoológicos hechos en España estaba por formar: sabíase sí que habian existido naturalistas que, cediendo con gloria á los impulsos del deseo de saber, se habian dedicado al estudio de los cuerpos de la naturaleza, y con toda preferencia á los animados; pero ninguno se tomó el trabajo de agruparlos para formar siquiera el bosquejo de la bibliografía zoológica española, cuyos autores eran más conocidos en las naciones extranjeras que entre nosotros; vistiéndose algunos de estos biotaxónomos con las galas que de hecho y de derecho pertenecian á los españoles.

Los que acostumbran á aventurar la calificación de indolente sobre nuestra raza, debieran investigar antes las causas del estado en que nos halláramos, y ver si los resultados procedian de disposicion orgánica, de ineptitud para el estudio, ó de circunstancias particulares que han impedido el franco desarrollo de la inteligencia ó la manifestacion de las concepciones del entendimiento; siendo bien seguro que entonces nos hubieran juzgado de diferente manera.

En efecto, la historia nos demuestra que bajo ningun concepto pudieron ser propicios al estudio y cultivo de las ciencias los tiempos que inmediatamente siguieron á la conquista de España por los árabes, pues desaparecieron todos los establecimientos de enseñanza que habian existido durante la monarquía goda; restos unos de los que fundaron los romanos, y creados otros por el clero. Como los cristianos libres quedaron reducidos á las asperezas de Covadonga, dedicáronse á recuperar palmo á palmo la tierra de sus predecesores; llamando toda la atencion las armas, con menoscabo de las labores del entendimiento, que necesitan de mucha tranquilidad y plácido sosiego. Soldados y no estudiantes, Capitanes y no naturalistas eran los que hacian falta; así es que hasta el clero tuvo que abandonar la instruccion y

soltar la pluma para empuñar la espada. De ahí el que durante tres siglos, en vez de establecimientos de enseñanza, se erigian castillos, se fabricaban armas, en lugar de componer libros, excitando á la ofensa y defensa, y promoviéndose guerras entre los oprimidos pueblos, en vez de entablar discusiones literarias, que hicieran progresar las ciencias.

Si en el Norte de España se facilitaba instruccion en algunas iglesias y monasterios, era únicamente de las enseñanzas más necesarias al clero; teniendo que acudir al extranjero los seculares que ansiaban saber, que deseaban aumentar la esfera de sus menguados y especiales conocimientos: pero en el Mediodía de la Península fué otra la suerte de las letras en cuanto se apaciguó en los árabes el delirio conquistador, pues facilitaron el estudio de las ciencias y el de la naturaleza, sobre todo el de la Medicina, traduciendo casi todas las obras de los griegos de reconocido mérito, y con preferencia las de Aristóteles; adquiriendo tal celebridad las Escuelas y Academias de Andalucía, que acudian desde los puntos más remotos cuantos buscaban instruccion, y querian beberla en las más puras y abundantes fuentes: hasta lo verificaban los cristianos más acérrimos, puesto que Alonso el Magno mandó á sus hijos á estudiar las ciencias naturales á las escuelas musulmanas de Zaragoza.

No es mi ánimo recorrer ni trazar la historia de la instruccion pública en nuestra Península durante los tiempos medios; mas no puedo menos de decir que durante los gloriosos reinados de Fernando el Santo y de su hijo Alfonso el Sabio, llegó la instruccion pública en España á igual altura, dado que no la excediera, que en las naciones más adelantadas de Europa.

Las Escuelas árabes difundieron á raudales el saber por la Península; y en ninguna nacion del mundo progresó tanto la medicina con la anatomía, fisiología y ciencias auxiliares, como lo demuestra el que las obras más antiguas nos pertenecen, cual lo acabais de ver en el brillante discurso del señor Perez Arcas. Mas los españoles somos naturalmente abandonados; no fijamos la atencion en nuestras glorias literarias; dejamos y consentimos que otros se atribuyan lo que de hecho y derecho nos pertenece.

La historia demuestra, como dejo indicado, la proteccion que el rey Don Alfonso el Sabio dispensaba á las ciencias, sin reparar si eran rabinos ó moros los que con nombradía las ejercian; en una palabra, protegía á los llamados *sabidores*, pues de este modo favorecia los adelantamientos del saber humano, dando á la par soberano impulso á la civilizacion española. Las Academias establecidas en Córdoba desde mediados del siglo X fueron trasladadas por dicho monarca á la antigua corte de los visigodos, cuya importancia era en aquel tiempo sin límites; los sabios rabinos que habian competido con los ulemas, dejaron oír su voz en las aljamas de Toledo; y cuando se eclipsaba el astro de la civilizacion musulmana en la corte de los califas de Occidente, parecia lucir con más esplendente fulgor el saber de los descendientes de Judea en la primera metrópoli de la España cristiana; siendo las ciencias más cultivadas, en las que más progresos se hicieron y que más admiraban las naciones extranjeras, la anatomía, la fisiología y la medicina general, además de la agricultura, la zootecnia y la zoología, especialmente desde fines del siglo XI (1085.)

Pero me direis, y con sobrada razon: si tan brillante fué el estado de las ciencias en nuestro suelo, si llegó á la altura de los países más aventajados en instruccion, ¿por qué tanta decadencia posterior? ¿Por qué no han continuado progresando las ciencias y la instruccion pública?

No es de esta ocasion ni de este sitio investigar las causas: baste solo á mi propósito consignar las razones que se han expuesto para demostrar que no faltaban á los españoles condiciones de aptitud para estas ciencias, ni escasean en nuestra historia tantos y tan célebres nombres, como en otras naciones, de los que en ellas se distinguieron.

Si bien es cierto, como dice el Sr. Perez Arcas, que Felipe II mandó á su médico Francisco Hernandez á Nueva-España para que estudiara sus producciones con aplicacion á la medicina, no lo es menos que no evitó lo que sus émulos hacian é inventaban para que no se publicaran las observaciones, las reflexiones filosóficas sobre muchas cosas naturales que se tenían por misterios, y cuya esencia demostraba el resultado de las observaciones de Hernandez; añadiéndose á esto la pragmática que dió en 1555, por la cual vedaba á los padres educar á sus hijos fuera del reino.

Abandonando este terreno histórico, de triste recuerdo y bien conocido de todos, pasemos al del estudio de la naturaleza, y principalmente á los de la agricultura y zootecnia, hermanas gemelas y bases fundamentales de la zoología en el principio de sus investigaciones.

El hombre en su origen debió encontrarse aislado, y buscar de por sí los medios de satisfacer sus necesidades. Careciendo de armas naturales ofensivas y defensivas, pues si se exceptúa la inteligencia con que el Supremo Hacedor le dotó, no puede menos de conocerse que es el sér más débil, bajo dicho concepto, de cuantos ocupan el globo; pero aquella facultad constituye un arma más potente que las garras del leon, que la trompa del elefante, que el vuelo del halcon, que la astucia de la zorra, por la cual se ha hecho el dueño, el verdugo, el tirano, el rey de todos los animales; ninguno le ha subyugado y esclavizado, mientras que él lo verifica con todos, y por desdicha hasta con los individuos de su misma especie y raza.

Figurándonos al hombre aislado en el principio de su formacion y despues de perder la gracia, debió ser cazador, y como es omnívoro ó polífago no podría menos de poner en juego, para satisfacer el instinto de alimentabilidad, el de destruccion ó carnívoros, combinándolos con el de la astucia, dirigidos y modificados por su inteligencia para satisfacer sus necesidades. Como en el hombre domina la inclinacion al mando, el espíritu de subyugar, y como nótese al mismo tiempo una docilidad natural en muchos animales sociales como él, y que por lo tanto se le sometian sin grandes esfuerzos, debió despues reunirlos en rebaños, en piaras. Incitado por su instinto de hacer provisiones, ó amor á la propiedad, se trasformó en pastor: época de feliz recuerdo en el mundo, porque casi se la podía comparar á la soñada edad de oro, en razon de que los animales constituian entonces la principal riqueza de las tribus, siendo la base de los cambios de sus objetos preciosos, llegando con el tiempo á grabar su efigie en las primeras monedas in-

(1) Véase la GACETA de ayer.

ventajas para demostrar que ellos las representaban, y dando origen al comercio.

No parece sino que las primeras tribus conocieron ya que los animales domésticos constituyen uno de los principales medios del poder, riqueza, población é independencia de las naciones; siendo como es en el día un axioma incontestable, que el tanto de la población y comodidad de los que la forman, está en razón directa de los animales útiles que poseen. Buen ejemplo nos dan Inglaterra, Bélgica, Alemania, Francia y otras naciones, sobre todo la primera, que ha enarbolado su bandera en todos los países del mundo civilizado.

Aquel fué el origen de la zoología unido con el cultivo de la tierra ó de la agricultura. Los animales domésticos y los perjudiciales á las plantas, fueron los primeros que se estudiaron, como acabais de oír en la historia de la zoología en España, que con tanto tino como precisión ha trazado á grandes rasgos el nuevo Académico Sr. D. Laureano Perez Arcas.

Mas hasta hace muy poco tiempo casi no habia llamado la atención de los naturalistas la domesticación de los animales, considerándola como un efecto del poder del hombre sobre ellos. Tal era la opinión antigua; tal es el comun modo de pensar; y Buffon no dejó de cooperar á ello, pues dice: «El hombre cambia el estado natural de los animales; siendo en su domesticidad todo artificial y dependiente de su poder.» Si así fuese, ¿por qué ciertas especies se han hecho domésticas en medio de tantas otras que han subsistido y continúan siendo salvajes? No, la domesticidad procede del instinto de sociabilidad, fuerza secreta primordial é irresistible, que hasta al hombre mismo le impule á reunirse. Este instinto precede en el hombre á toda reflexión, y domina hasta los pueblos más salvajes, pues ningun individuo vive solitario, y las sociedades que forman ciertas especies entre los animales, no proceden de otra causa. No es un resultado de la inteligencia, porque la estúpida oveja y muchos insectos forman sociedades notabilísimas y numerosas, constituyendo verdaderas repúblicas, como las abejas; mientras que el león, el oso, la zorra y otros viven solitarios. Tampoco dependen del hábito, porque la permanencia prolongada de los hijos al lado de los padres no la origina. El oso cuida á sus hijos tanto tiempo y con igual cariño como lo hace la perra, y sin embargo, el oso es del número de los animales solitarios.

El hombre, por los medios de que puede disponer, subyuga, esclaviza á los animales solitarios, pero nunca los reduce á la verdadera obediencia; jamás le miran como su jefe, porque no son sociables; y á pesar de las maravillas que nos distraen y nos recrean en los circos, y que la educación les hace ejecutar, son fruto del miedo por reconocer en el hombre un ser más fuerte: sin embargo, llega un día en que dejan de obedecerle, ponen en juego su instinto feroz y dan los resultados bien conocidos de todos, y de que está cuajada la historia.

El instinto de sociabilidad facilitó estudiar los animales, dando origen á la zoología; pero en un principio hubo de caminar unida á la agricultura, cual nos lo ha demostrado perfectamente el Sr. Perez Arcas al hacer su historia. Por ella se deduce, y para honra de los españoles, que puede considerarse dividida en tres grandes períodos, la de la agricultura y crianza de los animales domésticos. Lucio Junio Moderato Columela inaugura el primero, Abu-Zacarias el segundo, y Gabriel Alonso de Herrera el tercero.

Columela nació en Cádiz el primer siglo de la era cristiana, quizá en el año que vino al mundo Nuestro Señor Jesucristo, de familia acomodada, que se ejercitaba en la agricultura y ganadería. Fijó su residencia en Roma, donde escribió en latin su obra, de universal fama y de impercedera memoria, pero que la España su patria no conoció en castellano hasta que D. Juan Maria Alvarez Sotomayor la tradujo y publicó en 1824, pues no debe considerarse como tal la que del prefacio y algunos pasajes hicieron Rafael y Pedro Rodríguez Mohedano. En los países que no se honran ni pueden envanecerse de ser la patria de Columela se ha reproducido su obra, desde tiempos muy lejanos, en todos los idiomas con entusiastas aplausos para ella y para la empresa de los traductores. A la mitad del siglo XVI se hizo una en el vecino imperio, tomando y ensalzando los franceses lo que nosotros despreciabamos relegándolo al olvido, y ahora se toma de ellos, no solo lo que varias veces ha originado y aun origina la ruina de labradores y ganaderos irreflexivos, sino hasta el lenguaje.

Lo mismo sucedió con las obras que en el primer siglo de la Iglesia escribió el valenciano Cayo Julio Higino, honra de su siglo, y guia tal vez de Plinio y Columela. De sus obras se hicieron algunas ediciones en Venecia, Colonia, Basilea, Lyon, Amsterdam, Leyden y otros países; pero en España ninguna.

El árabe español Abu-Zacarias, que vivió en Sevilla en el siglo XII, recopiló cuanto supo de sus coetáneos, de algunos romanos y árabes, y más particularmente de la agricultura caldea y navatea. Algunos capítulos de tan preciosa obra se tradujeron al castellano bajo el reinado de Fernando VI, año de 1751: mas aunque era lo suficiente para probar su mérito distinguido, y se encareció la conveniencia de emprender la traducción completa, nadie lo verificó entonces, y cupo la gloria de hacerlo medio siglo despues (1802) á D. José Antonio Banqueri; no faltando quien crea que la obra de Abu-Zacarias es tanto ó más completa que la de Herrera.

De los dedicados á las ciencias naturales, habrá muy pocos, si hay alguno, que desconozca la agricultura de Herrera, obra clásica, de fama universal, y que ha sido el troquel donde se han vaciado multitud de libros nacionales y extranjeros, que se elogian y aplauden por ignorar el origen; y aque lo nada debe extrañarnos, porque muchos de los libros de Herrera no tienen hojas, todo es en ellos fruto. A pesar de esto, y de haberse hecho de sus obras más de 26 ediciones, no se sabe el año en que nació, ni tampoco el de su muerte: únicamente se deduce de los apuntes bibliográficos de Don Mariano Lagasca, que nació Herrera en Talavera de la Reina por la década de 1470 ó 1480. Fué capellan del Cardenal Cisneros, y este le incitó á escribir su agricultura general, que se publicó en Toledo el año 1513. Falleció en la primera mitad del siglo XVI, pero nadie hasta ahora ha precisado el

año. Si Herrera hubiera nacido en otro país, estaría su nombre grabado en mármoles ó bronces, ya que no en oro como debiera, erigiéndole el monumento á que se hizo acreedor; más nació y murió en España, é hizo con él lo que con los de su clase se acostumbra.

Y gran merced que se limitó al cultivo de la tierra y crianza de animales útiles con indicación de los dañosos, que si lo hubiera hecho de los fenómenos de la naturaleza, investigando sus leyes, tal vez sus libros hubieran corrido par-ajas con las obras del Marqués de Villena, que fueron quemadas por heréticas.

Hubo un tiempo en que no fué posible dedicarse en nuestro país al estudio de las ciencias naturales con el desahogo y la independencia que el vuelo del pensamiento exige, para elevarse á las abstracciones propias de la filosofía natural. El descubrimiento de la América, sin embargo, vino á ofrecer ancho campo á los españoles para ejercer su natural actividad y claro ingenio; y si bien es verdad que tuvieron que abandonar la vía especulativa, siguieron con gloria el camino de los descubrimientos geográficos, siendo los primeros en recojer las inmensas riquezas naturales que aquellas vastas regiones ofrecían á sus conquistadores.

Multitud de datos pudiera aducir en demostración de lo adelantadas que en algun tiempo estuvieron en España las ciencias naturales, y de ello os ha presentado el Sr. Perez Arcas un bosquejo, que ninguna otra nación puede ofrecer ni tan antiguo, ni tan completo; pero recurrir á otros hechos despues de los que él ha citado sería fatigar vuestra atención, que harto debe estarlo ya con haberse prestado benévola á escuchar mi desaliñada contestación, y por la cual os doy, señores, las gracias más cordiales y expresivas.

Mas no puedo menos de repetir para terminar, que si los españoles, á pesar de los obstáculos con que han luchado para hacer ostensibles los productos de su imaginación y poner en juego sus facultades intelectuales, han sido lo que habeis oído, habrían manifestado en otras circunstancias muchísimo mejor, desde la más remota antigüedad, que serían tan admirados é invencibles con la pluma en la mano como lo han sido y son con la espada.— He dicho.

BOLETIN DE TEATROS.

El martes próximo continuarán en el teatro de los *Bufos-Arderius* las representaciones de la opereta bufa de Offenbach, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*, suspendidas para dar descanso á los actores que toman parte en su desempeño.

Dicha función del martes se efectuará á beneficio de las actrices que cantan el *coro de las cartas*.

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—14

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edición oficial. Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 99 del primer semestre de decretos y órdenes de 1868, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —9

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868. Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—10

LOS TESTAMENTARIOS FIDEICOMISARIOS DE DOÑA MARÍA Antonia de Salas y Rodrigo, que falleció en esta villa en 27 de Octubre de 1867, anuncian por tercera y última vez, que para cumplir su última voluntad lo más pronto posible, y pagar con sus bienes lo que pudiere deber, invitan á todas las personas que se consideren con derecho á reclamar alguna cantidad sobre los bienes de dicha señora, la reclamen en el preciso término de 30 días contados desde que este anuncio se publique en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de Madrid, advirtiendo que pasado dicho plazo se procederá á lo que corresponda, y les seguirá el perjuicio que hubiere lugar á los que no hagan la reclamación en tiempo; así tambien venden la casa calle de Atocha, núm. 149, para dar cumplimiento á la testamentaria: tiene 3.502 piés de sitio, y es de moderna construcción: acudirán para reclamar ó comprar á la calle de Atocha, núm. 135, piso tercero, donde vive un testamentario.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Cecilia, virgen y mártir.

Cuarenta horas en el Colegio de niñas de Leganés.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 21 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,61	4°,0	5°,0	S. O....	Nubes.	
9 de la m.	709,42	5°,4	6°,8	S. O....	Casi cubierto.	
12 del día..	708,99	8°,2	10°,3	S. S. O.	Idem.	
3 de la t..	708,15	10°,5	13°,1	S.....	Idem.	
6 de la t..	708,53	7°,0	8°,8	O. S. O.	Desp.° neblina.	
9 de la n..	708,89	5°,4	6°,8	O. S. O.	Alg. celaje, niebla.	
Temperatura máxima del día.....					11°,3	14°,1
Temperatura máxima al sol.....					20°,4	25°,5
Temperatura mínima del día.....					3°,7	4°,6
Evaporación en las 24 horas.....					0,7	
Lluvia en id. id.....						

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 21 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,6	13,9	S. E....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	760,6	10,0	E.....	Idem..	Casi desp.°	»
Coruña.....	760,1	11,8	N. O....	Idem..	Nuboso...	Bella.
Santiago.....	761,9	10,3	S.....	Idem..	Casi cub.°	»
Oporto.....	764,4	14,1	S. O....	Viento.	Cub.° lluvia.	Bella.
Lisboa.....	764,7	10,7	»	Calma.	Nubs. nieb.°	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	766,8	10,9	E.....	Calma.	Casi cub.°	Rizada.
Sevilla.....	766,7	10,5	E.....	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.....	764,3	14,6	E.....	Idem..	Casi desp.°	Tranq.
Granada.....	766,5	7,8	N. E....	Calma.	Nubes.....	»
Alicante.....	666,8	10,8	N. O....	Idem..	Cubierto...	Tranq.
Murcia.....	767,4	9,8	S. O....	Brisa..	Casi cub.°	»
Valencia.....	766,5	12,0	O.....	Idem..	Nuboso...	»
Barcelona.....	765,8	12,8	N. O....	»	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	763,1	7,2	S. E....	Brisa..	Cub.° niebla	»
Soria.....	764,8	4,1	N. O....	Idem..	Niebla....	»
Búrgos.....	767,4	6,8	S.....	Idem..	Nubes.....	»
Valladolid.....	768,5	7,6	S. E....	Calma.	Cub.° llov.°	»
Salamanca....	764,1	7,6	N. O....	Idem..	Lluvia...	»
Madrid.....	768,0	6,8	S. O....	Idem..	Casi cub.°	»
Ciudad-Real..	767,2	7,4	O.....	Idem..	Niebla....	»
Albacete.....	768,9	5,5	O. N. O.	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8.....	758,1	11,0	S. S. O.	Idem..	Cub.° lluv.°	Bella.
Bayona id....	761,0	6,0	E. S. E.	Calma.	Brumoso...	Calma.
Cette id.....	765,0	9,0	N. E....	Brisa..	Niebla....	Idem.
Marsella id..	766,8	10,2	»	Idem..	Cubierto...	Olejaje.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

- 134 vacas que hacen 47.799 libras de peso.
- 625 carneros, que hacen 13.826 libras de id.
- 253 cerdos degollados, que hacen 44.249 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DÍA DE HOY.

- Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
- Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
- Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
- Idem en canal, de 6,400 á 0,500.
- Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
- Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
- Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
- Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DÍA DE HOY.

- Cebada, de 3,350 á 3,700 escudos fanega.
- Trigo vendido, 1.502 fanegas.
- Precio medio, 6,960 escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 21 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-85 y 90, y 34-10 y 33-95 en pequeños; á plazo, 33-95 fin cor. fir.; 34-15 fin próx. fir.
- Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-75.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, id., 32-15, 20 y 15.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-50.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 81-00.
- Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-80, 64-00, 63-80 y 90.
- Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 63-00 p.
- Acciones del Banco de España, id., 127-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 48-75.
- París á 8 días vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	1/4 »
Alicante.....	» 1/4	Málaga.....	par d. »
Almería.....	» 1/4	Murcia.....	par d. »
Avila.....	1/2 »	Orense.....	par. »
Badajoz.....	par p. »	Oviedo.....	» 5/8 p.
Barcelona.....	» 5/8 p.	Palencia.....	par. »
Bilbao.....	» 1/2	Pamplona.....	par d. »
Búrgos.....	par. »	Pontevedra....	par. »
Cáceres.....	par. »	Salamanca.....	par d. »
Cádiz.....	» 1	San Sebastian..	» 1/2
Castellon.....	par. »	Santander.....	» 1/4 p.
Ciudad-Real..	par. »	Santiago.....	» 1/4
Córdoba.....	» 1/8 p.	Segovia.....	par. »
Coruña.....	» 1/8 d.	Sevilla.....	» 1/2 p.
Cuenca.....	1/4 »	Soria.....	» »
Gerona.....	par. »	Tarragona.....	» 1/4 p.
Granada.....	» 3/4	Teruel.....	par d. »
Guadalajara..	par. »	Toledo.....	par. »
Huelva.....	1/4 »	Valencia.....	» 7/8
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 1/4
Jaen.....	par. »	Vitoria.....	» 1/4
Leon.....	par. »	Zamora.....	1/2 p. »
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 5/8
Logroño.....	par d. »		

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 20 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
- París 20 de Noviembre.—3 por 100, á 71-75; 4 1/2 por 100, á 101-75.—Interior español, á 31 5/8.—Exterior, á 34.—Diferido, á 32 1/8.

ESPECTACULOS.

- TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Rigolito, ópera en cuatro actos.
- TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Quien debe paga.—Herir por los mismos filos.
- A las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, titulada La levita.—En la confianza está el peligro.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La mujer de tres maridos.—La buena causa.—Marinos en tierra.
- A las ocho y media de la noche.—Un drama nuevo.—Sainete.
- TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—El Castillo del fantasma.
- TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La Gran Duquesa de Gerolstein.
- A las ocho y media de la noche.—Los dioses del Olimpo.
- BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Flor de té, zarzuela.—Las grisetas, baile.
- SALONES DE CAPELLANES.—(La Floreciente).—Hoy celebra esta Sociedad baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.
- La Novedad.—Gran baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada.
- LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los días de seis á diez de la noche.
- PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la 2.ª corrida de novillos y la gran lucha de un torete embolado con un borrico.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.